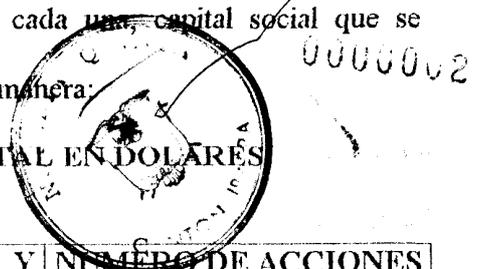


Tixilima, casado; 3) José Rafael López Sánchez, casado; 4) Rómulo Jacinto Montenegro Terán, casado; 5) Fernando Patricio Morejón Reina, casado; 6) Víctor Hugo Muñoz León, casado; y 7) Marco Antonio Sánchez, casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Compañía.- ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION- La compañía se denominará UNIVOLQUETAS S.A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION- La Compañía tendrá su domicilio principal la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse: a) Prestar el servicio público de transporte de carga pesada en volquetas, especialmente en el acarreo de materiales en la rama de la construcción, en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, ocasionalmente en el resto del país cuando los usuarios lo solicitaren, previa autorización de las Autoridades de Tránsito. b) La compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca y nacionalidad; c) La compañía podrá administrar e instalar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general a los vehículos que prestan sus servicios en la Compañía o de terceros, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$ 1.200.00 U.S.D.), dividido en Doce (12) Acciones

ordinarias y nominativas de un valor de Cien dólares cada una, capital social que se encuentra, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DOLÁRES



ACCIONISTAS: (ECUATORIANOS)	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
Rufo Gustavo Galeano Quiroz	\$ 100 10 8,334	1
Nicolás Guevara Tixilima	\$ 100 10 8,334	1
José Rafael López Sánchez	\$ 500 4 41,68	5
Rómulo Jacinto Montenegro Terán	\$ 100 10 8,334	1
Fernando Patricio Morejón Reina	\$ 100 10 8,334	1
Víctor Hugo Muñoz León	\$ 100 10 8,334	1
Marco Antonio Sánchez	\$ 200 1 16,67	2
TOTALES:	\$1200 30,91	12

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Ibarra, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución cosió documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO SÉPTIMO.- TITULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción (s) se representarán en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la

Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es el caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el Artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderá bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los Accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.

ARTICULO UNDÉCIMO .- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.- Los Accionistas tendrán los derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagados en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo

23
000003

doscientos siete en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota, de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informa sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente inscribirá, las transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. / ARTICULO DUODÉCIMO.-

PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.-

/ ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de Capital los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. / ARTICULO DÉCIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General

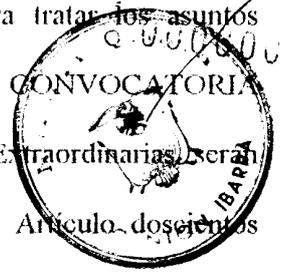
de Accionistas y administrada por un Directorio, Presidente, Vicepresidente y por un Gerente.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que obste poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren Accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales

EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria, debe señalar el lugar, día, hora, y el objeto o asuntos a trabarse.- Las convocatorias se realizaran con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. - ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES:- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) La Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; de no obtener el Quorum anterior (tercera parte del capital



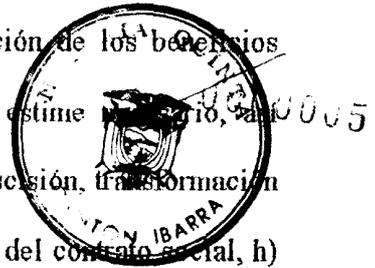
pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para, tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad» acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Vicepresidente o el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-doe, cuando lo creyere conveniente.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de la Compañía, en caso de que lo hubiere. b) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, miembros del Directorio así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones, c) Conocer y aprobar anualmente las Cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales y

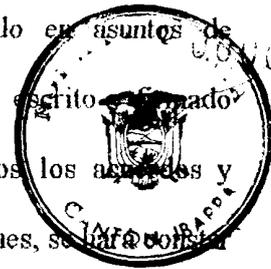
ratificar el informe del Presidente, d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime conveniente, reformarles o suprimirlas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social, h) Autorizar la compra, venta, arrendamiento, hipoteco o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía; i) Autorizar a los administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de veinte millones de sucres o su equivalente en dólares que firmarán conjuntamente si Presidente y Gerente de la Compañía. j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LAS ACTAS:- De cada Junta General de Accionistas se elaborará una nota que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hoja,; móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.-Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebros válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se compone de SEIS miembros o vocales: Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, quienes lo integraran obligatoriamente y más Tres vocales principales que serán nombrados por la Junta

General de Accionistas. El Presidente de la Compañía o quien le subroga presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente; actuará de Secretario del Directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Los miembros o vocales del Directorio pueden o no ser Accionistas de la Compañía y durarán Dos años en sus funciones con voz y voto» pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario, una vocal suplente por cada Principal.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SESIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente o Gerente en forma conjunta o separada; como también cuando lo soliciten dos vocales conjuntamente. El Directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. Para el caso de sesiones Ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos cuarenta y ocho Horas (48 Horas) de anticipación y para las Extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas (24 horas) de anticipación. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y asuntos especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el Presidente o Gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION, RESOLUCIÓN Y ACTAS DEL DIRECTORIO.- El Quorum de instalación para las reuniones del Directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del Directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la Compañía; en caso de empate, el Presidente o quien lo subroga tendrá el voto dirimente.- Sin necesidad de convocatoria o

reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros, que será archivado en la Compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se harán constar en un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar éstas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión del Directorio.



ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

DIRECTORIO.- Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, el reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, b) A propuesta del Gerente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores, c) Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d) Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía; e) Conocer y pronunciarse sobre los Informes que presenten el Contador o el Auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la Compañía, para luego ser aprobado por la Junta General de Accionistas; f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Compañía preparado por el Gerente; g) Fijar las remuneraciones de los Administradores de la Compañía; y resolver el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el Gerente de la Compañía. h) Los demás que le confieran los estatutos y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

VACANCIA.- Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes causas; a) Por renuncia aceptada por la Junta General y en su falta de ésta, por el Directorio, b) Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía, c) Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.

ARTICULO

TRIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser o no

Accionista; durara dos años en el Ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y deberes los siguientes; a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de las funciones del Directorio, c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones y certificados provisionales, e) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando a Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente; y, g) Las demás que le confieran la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno, la Junta General de Accionistas y el Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE:- El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años, para ser Vicepresidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado y sus atribuciones principales será: a) Reemplazar al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. b) Las demás atribuciones que la Junta General de Accionistas lo señalare.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser Accionista de la Compañía; durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son las siguientes) a) Tener la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Realizar los actos de administración y gestión diaria de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las señaladas en este contrato social,

(X)

como las que pudiere señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales; d) Someter 007 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía, e) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyere convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y las reservas. f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, así como también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos de Administración. g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable del Directorio, h) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando estime del caso} así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la Empresa, así como velar por la conservación. j) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos acción y cheques de la Compañía, k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, l) Preparar el reglamento interno y someter a su aprobación del Directorio. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía. /ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía tendrá el Gerente; hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento, por lo menos para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el cincuenta

por ciento del capital Social.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año.. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán Un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario. Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios; tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar un informe del ejercicio económico del estado financiero presentado por los Administradores.- / ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION:- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la Resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará Liquidador (s) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus Atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIÓN GENERAL;- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de

empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto 008
Supremo Número setecientos treinta y tres del veintidós de Agosto de mil novecientos
setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial Número ochocientos setenta y ocho del
veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN**
TRANSITORIA.- Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en
calidades **PRESIDENTE** de la Compañía al señor: **ROMULO JACINTO MONTENEGRO**
TERAN.- En calidad de **VICEPRESIDENTE** de la compañía al señor: **VICTOR HUGO**
MUNOZ LEON. En calidad de **GERENTE Representante Legal de la Compañía** al señor
JOSÉ RAFAEL LÓPEZ SÁNCHEZ. Además facultan al señor Doctor Carlos A. Miranda
J., para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente
escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN**
COMPLEMENTARIAS.- Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito,
sus Consejos Provinciales y/o por la **EMSAT** del Distrito Metropolitano de Quito, si es del
caso, para el servicio de transporte público en el territorio de la República en sus diferentes
modalidades, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o
jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún
caso de préstamo, cesión o venta.- La Compañía en todo lo relativo al transporte se
someterá a las Leyes, normas, reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta
actividad dicte el Consejo Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito o por la
EMSAT. Las reformas al estatuto que tenga que ver las autoridades tránsito, como las
admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y
más actividades de tránsito y transporte, las realizará la Compañía previa autorización de
los competentes Organismos de Tránsito. Para la operación de las unidades destinadas al
servicio de transporte, la Compañía requerirá la intervención de Choferes profesionales, de
conformidad con el reglamento de documentos de Tránsito; las tarifas que regirán en la
Compañía serán fijadas por las Autoridades de Tránsito y Organismos que tengan relación

la materia. La cuantía de esta escritura pública es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE NORTE AMERICA. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez. Firmado) Doctor Carlos A. Miranda J. Matrícula número mil seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, vuelven a ratificarse en todo lo que tienen expuesto y firman conmigo el Notario, en la ciudad de Quito. De todo lo que doy fe.

Lo enmendado RAFAEL y EMSAT .- VALE.-

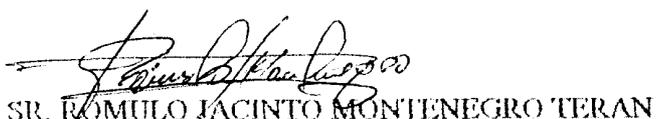



SR. RIFO GUSTAVO GALEANO QUIROZ

170370448-4
C.C. 170370448-4


SR. NICOLAS GUEVARA TIXILIMA

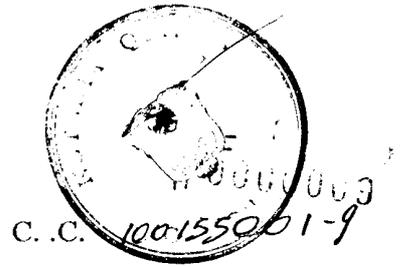
C.C. 100094903-0


SR. ROMULO JACINTO MONTENEGRO TERAN

C.C. 100025425-8

Fernando Morejon Reina

SR. FERNANDO PATRICIO MOREJON REINA



Hugo Muñoz León

SR. VICTOR HUGO MUÑOZ LEON

C.C. 100064558-8

Marco Antonio Sánchez

SR. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ

C.C. 0200748215-6

Jose Rafael Lopez Sánchez

SR. JOSE RAFAEL LOPEZ SÁNCHEZ

C.C. 100039716-4

El Notario -

Sr. J. Bermejo



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ibarra, 29/mayo/ del 20 03

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 087131, el (la) Sr. Jose Lopez Sanchez
Representante Legal de UNIVOLQUETAS S.A.

consignó en este Banco, un depósito de MIL DOSCIENTOS DOLARES CON
007100 (\$1.200,00) XXX para INTEGRACION DE
CAPITAL de UNIVOLQUETAS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Rufo Gustavo Galeano Quiroz</u>	<u>\$ 100,00</u>
<u>Nicolas Guevara Tixilima</u>	<u>100,00</u>
<u>Jose Rafael Lopez Sanchez</u>	<u>500,00</u>
<u>Rómulo Montenegro Teran</u>	<u>100,00</u>
<u>Fernando Morejon Reina</u>	<u>100,00</u>
<u>Victor Hugo Muñoz Leon</u>	<u>100,00</u>
<u>Marco Antonio Sanchez</u>	<u>200,00</u>



Banco del Pichincha C.A.
SUC. IBARRA

Gloria Sanchez Terán
JEFE DE DEPÓSITO
300909504

Atentamente,

TOTAL \$ 1.200,00



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Señores

RESOLUCION No. 016-CJ-010-2002-CNTTT

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente.-

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**UNIVOLQUETAS S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 307-CAJ-CJ-02-CNTTT, de 11 de octubre del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe de factibilidad No. 223-DT-CPTI de fecha 9 de septiembre del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**UNIVOLQUETAS S.A.**" con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

2. La nómina de los **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GALEANO QUIROZ RUFO GUSTAVO
2. ACOSTA PAEZ LUIS ENRIQUE
3. TIXILIMA GUEVARA NICOLAS
4. LOPEZ SANCHEZ JOSE RAFAEL
5. MONTENEGRO TERAN ROMULO JACINTO

 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 05 de Mayo del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSCA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

6. MOREJON REINA FERNANDO PATRICIO
7. MUÑOZ LEON VICTOR HUGO
8. SANCHEZ MARCO ANTONIO
9. VERDUGA BENAVIDES PEDRO NEY



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. 223-DT-CPTI de fecha 9 de septiembre del 2002, emitido por El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"UNIVOLQUETAS S.A."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

4. Informe No. 014-CAJ-CJ-02-CNTTT, de 15 de octubre del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

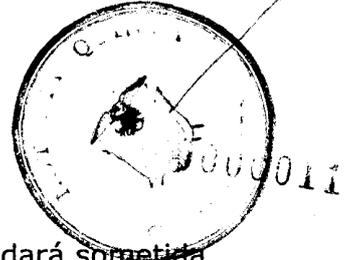
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"UNIVOLQUETAS S.A."** con domicilio en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

Quito 05 de Mayo del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 016-CJ- 010-2002-CNTTT

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha diez y siete de octubre del dos mil dos.



Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Srta. Doris Palacios Semírez
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 05 de Mayo del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 002-ACJ-010-2003-CNTTT
ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. **016-CJ-010-2002-CNTTT**, del 17 de Octubre del 2.002, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes de Carga Pesada denominada "**UNIVOLQUETAS S.A.**" domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

Directivos de la Compañía de Transportes de Carga Pesada denominada "**UNIVOLQUETAS S.A.**" domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, solicitan se elaboré un Alcance a la Constitución Jurídica No. **016-CJ-010-2002-CNTTT**, del 17 de Octubre del 2.002, mediante el cual solicitan se rectifique el nombre del señor: **GUEVARA TIXILEMA NICOLAS**.

1. Que mediante **Informe No. 056-AL-CAJ-02-CNTTT**, de 30 de diciembre del 2002, la Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Constitución Jurídica No. **016-CJ-010-2002-CNTTT**, del 17 de Octubre del 2.002.
2. Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante **Informe No. 001-CAJ-03-CNTTT**, de 07 de enero del 2003, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

1. Conceder el Alcance a la Constitución Jurídica No. **016-CJ-010-2002-CNTTT**, del 17 de Octubre del 2.002, de la Compañía de Transportes de Carga Pesada denominada "**UNIVOLQUETAS S.A.**" domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, por medio del cual solicitan se rectifique el nombre del señor: **GUEVARA TIXILEMA NICOLAS**.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

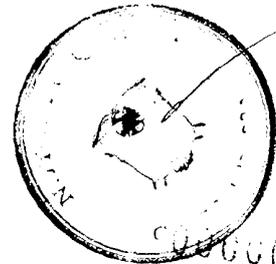
Quito 05 de Mayo del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSI
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 002-ACJ-010-2003-CNTTT



Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinte de marzo del dos mil tres.



Lcdo. Virgilio Hernández
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Sr. Jhenny Moscoso
SECRETARIO GENERAL-ENC.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 05 de Mayo del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170370448-4

GALEANO QUIROZ RUF0 GUSTAVO
IMBABURA/IBARRA/LITA

14 JUNIO 1951

REG. CIVIL 001 CANTON 0153 00503 M

IMBABURA/IBARRA ACT. SEXO

SABRARIO 1971

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 01333V2222

CASADO GUAMAN LUJE MARIA ELENA

SUPERIOR POLICIA SERV. PASIVO

JOSE MIGUEL GALEANO PROF. OCUP.

MARIA ANGELITA QUIROZ

IBARRA ELLIDO DE LA MADRE 15/10/2002

15/10/2014 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0025806
Imb

FIRMA DEL CEDULADO



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

41-0011 1703704484
NUMERO CEDULA

GALEANO QUIROZ RUF0 GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTON

CARANQUI
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECIBEL

CECULA DE CIUDADANIA No. 100094903-0

NICOLAS GUEVARA TIXILIMA

30 DE MARZO DE 1955

IMBABURA

ANTOJIO ANTE

IMBABURA 1955



1955

11135-4112

AGROTADA VICTORIA RODRIGUEZ

EST. PRIMARIA 68

DEL BARTO GUEVARA

GARMEN AMELIA TIXILIMA

1985-11-15

1997-11-15

444202



Carmen Amalia Tixilima

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

135-0003
 NUMERO

1000949030
 CEDULA

GUEVARA TIXILIMA NICOLAS
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
 PROVINCIA

SAN FCO. DE NATALVE
 PARROQUIA

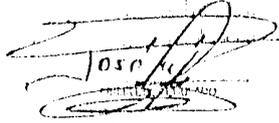
ANTONIO ANTE
 DANIELI

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES Y CIUDADANIA

CIUDADANIA No. 100039716-4

LOPEZ SANCHEZ JOSE RAFAEL
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 14 FEBRERO 1939
 IDENTIFICACION 0020 00057 M
 PICHINCHA/CAYAMBE
 CAYAMBE 1939




ECUATORIANA***** V3444V2222

CASADO LUZ ALBA DELGADO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

ELIAS LOPEZ
MARIA LUCYLA SANCHEZ
 IBARRA 23/10/2002
 23/10/2014
 REN 0029379



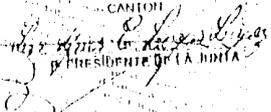
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2007

CERTIFICADO DE VOTACION

104-0053 1000397164
 NUMERO CEDULA

LOPEZ SANCHEZ JOSE RAFAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA IBARRA
 PROVINCIA CANTON
 SAN FRANCISCO
 PABLOVINA


 PRESIDENTE DE LA JUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

1000254258

ROMULO JACINTO MONTENEGRO TERAN

22 de Febrero de 1.944

Cotacachi - Imbabura

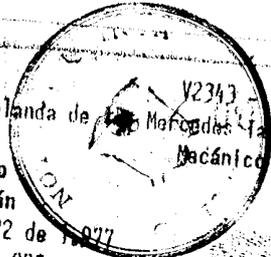
1º Dir. 20 57

Cotacachi - Imbabura 1.944

Romulo Montenegro Teran



Ecuatoriana
C/c. Gertrudis Yolanda de ~~Las Mercedes~~ ~~La Yaya~~ U 4
Secundaria-2
Luis E. Montenegro
Marfa Dolores Terán
Cotacachi, Abril 22 de 1.927
22 de Febrero de 1.983



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

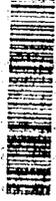
184 - 0007
NUMERO
IMBABURA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

1000254258
CEDULA

MONTENEGRO TERAN ROMULO JACINTO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTACACHI
CANTON

Romulo Teran
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100155001-9
 MOREJON REINA FERNANDO PATRICIO
 07 FEBRERO 1.964
 IMBARRA/IBARRA/SAGRARIO
 01 1 131 0025
 IMBARRA/IBARRA
 SAGRARIO 64

[Signature]
 COPIA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD CASADO YOLANDA TORRES ANDRADE
 ES SECUNDARIA EMPLEADO
 NOMBRE SECUNDO MOREJON PROF. OCUP.
 NOMBRE MARIA REINA
 NOMBRE DE LA MADRE IBARRA 2203/99
 FECHA DE CALIFICACION 02/03/2011
 FECHA DE CALIFICACION

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

73 - 0017 NUMERO
 1001550019 CEDULA

MOREJON REINA FERNANDO PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBARRA PROVINCIA
 CARANQUI PARROQUIA

IBARRA LOCALIDAD
[Signature]
 P.F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100064558-8

MUNOZ LEON VICTOR HUGO

20 DICIEMBRE 1950

IBABURU/IBARRA/SAGRARIO

REG. CIVIL 002-1 0348 0103

IBABURU/ IBARRA

SAGRARIO 195

Hugo Muñoz Leon
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1443V4222

CASADO AIDA FABIOLA GUERRÓN

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JORGE MUNOZ

LUISA LEON

IBARRA 05/12/2001

05/12/2013

FECHA DE CALIFICACION

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



FECHA DE EFECTUACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

63 - 0065
NUMERO
MUNOZ LEON VICTOR HUGO
APellidos y Nombres
IBARRA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA
ZONA
1000645588
CEDULA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020048215-6

SANCHEZ MARCO ANTONIO

29 ABRIL 1.956

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO 02 019 004

BOLIVAR/SAN MIGUEL ACT. 56

SAN MIGUEL

[Firma]
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** VI34310222

CASADO ROSA MARINA DELGADO

ESTADO CIVIL PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

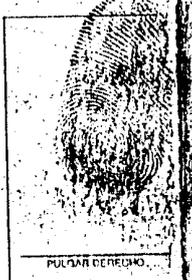
ARMINDA R SANCHEZ

IBARRA 31/05/98

31/05/2010

0125255

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

71-0023 0200482156
 NUMERO CEDULA

SANCHEZ MARCO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA IBARRA
 PROVINCIA CANTON

CARANQUI PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1054731

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

UNIVOLQUETAS S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 09/11/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

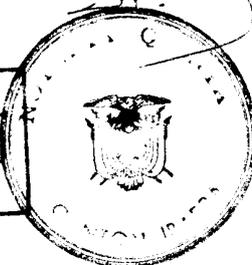

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en Ibarra,
a CUATRO DE JUNIO del año dos mil tres

Notario -

NOTARIO QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO INTERINO



R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 151, del
Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la
precedente escritura y la Resolución número 03.Q.IJ.2259,
de la Superintendencia de Compañías de Quito de Fecha
veintitrés de Junio del dos mil tres; Cumpliendo lo
dispuesto por el art. 2do. de dicha Resolución;
Archivándose una copia de los citados documentos en esta
Oficina.- Ibarra, dieciséis de julio del dos mil tres.

Dr. Guillermo Rosero B

REGISTRADOR

